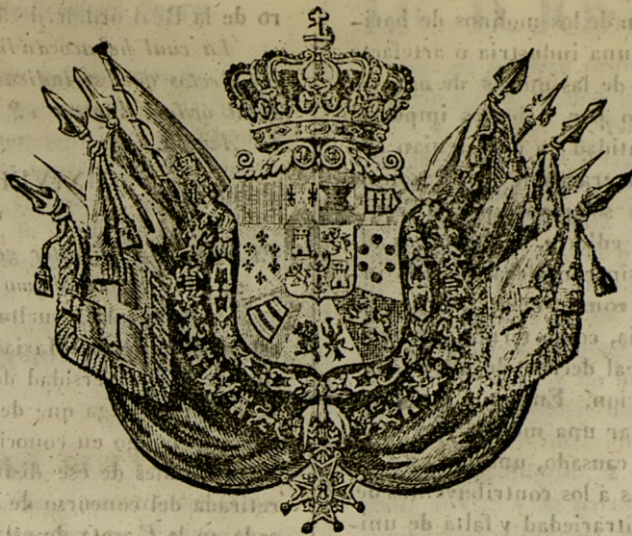


Se suscribe á este periódico en la
Imprenta y librería de Villanueva,
Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al
mes, 11 por trimestre, 20 por seis
meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclama-
ciones se remitirán á la Redaccion
establecida en la misma imprenta de
Villanueva, francas de porte, sin
cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA. ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta
Real familia, continúan en la Corte sin novedad en
su importante salud.

Numero. 221

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me dice
en 22 del mes actual lo siguiente:

Debiendo procederse en el año inmediato de 1848 á la
rectificación de las listas electorales para Diputados á Cortes con-
forme a lo dispuesto en el art. 19 de la ley de 18 de Mayo úl-
timo, y habiendo de empezarse en el mes de Diciembre próxi-
mo á practicar por los Alcaldes las alteraciones que procedan
en las listas de sus respectivos pueblos, segun se previene en el
art. 21 de la misma ley; S. M. la Reina ha tenido á bien man-
darme que recuerde á V. S. como de su Real órden lo ejecuto,
la grande y trascendental importancia de este interesante servi-
cio, para que por su parte procure V. S. por cuantos medios
están en sus atribuciones que se preste con todo el celo, impar-
cialidad y exactitud que por su naturaleza exige.

Lo que he acordado publicar en el Boletín oficial de esta Pro-
vincia previniendo á los Alcaldes de la misma que con toda pre-
ferencia se ocupen en la rectificación de las listas electorales pa-
ra Diputados á Cortes ateniendo e estrictamente á lo prevenido
sobre el particular en el art. 21 del título 4.º de la ley electo-
ral y que á continuacion se inserta: prometiéndome de su zelo
que procederán en el asunto con la mayor legalidad, pues so o
asi podrán evitarse reclamaciones inoportuna, y llenarse los de-
seos del gobierno de S. M. Burgos 29 de Noviembre de 1847. =
Francisco del Busto.

Artículo 21 de la Ley electoral para Diputados á
Cortes que antes se cita.

Art. 21. Para la rectificación bienal de las lis-
tas, el Alcalde de cada pueblo, asistido de los con-

cejales nombrados por el Ayuntamiento, revisará las
respectivas al mismo pueblo, y formará una nota
razonada en que espese circunstanciadamente los
motivos de las rectificaciones que proponga. = Esta
nota contendrá con separacion los casos siguientes.
= 1.º De los electores inscritos en la última lista que
hubiesen fallecido. = 2.º De los que hubiesen muda-
do de domicilio. = 3.º De los que hubiesen perdido
el derecho electoral. = 4.º De las personas que le
hubieren adquirido. = Esta nota ha de quedar forma-
da y se ha de remitir al Gefe político de la provincia
en los quince primeros dias del mes de Diciembre
anterior al año en que corresponda hacer la rectifi-
cacion.

En consecuencia, los Alcaldes bajo de su perso-
nal responsabilidad remitirán á este Gobierno político
para el dia 15 del próximo Diciembre la nota de que
se hace mérito en el presente artículo. = Busto.

Numero 222.

Direccion general de Obras públicas.

Esta Direccion ha señalado el dia 27 de Diciembre próc-
simo a las doce de su mañana en el piso segundo del local que
ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas;
y en la provincia de Burgos ante el Sr. Gefe político para el
primer remate del arriendo del portazgo de Oña, por el tiem-
po de dos años y la cantidad menor admisible de 68,000 reales
en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto
en la porteria de dicho Ministerio y en la secretaria del espre-
sado Gobierno político. Madrid 17 de Noviembre de 1847. =
G. Otero. = Insérte, Busto.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado en 26 de
octubre anterior la Real órden circular siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente ge-
neral instruido en este Ministerio con motivo de las diferentes

consultas hechas acerca de la estimacion de los molinos de harina y demas edificios en que se ejerce una industria ó artefacto sujeto á la contribucion industrial, y de las quejas de agravio que algunos propietarios han producido por haberles impuesto la contribucion territorial sobre la cantidad en que tenian arrendados estos edificios, deducida la tercera parte por razon de huecos y reparos, en vez de estimarlos solamente por la renta correspondiente á la parte material del edificio, sus terrenos adyacentes y ventajas de su situacion, sin consideracion á la industria que en ellos se ejerce, y sin comprender tampoco las máquinas propias de la misma industria, como terminantemente se dispone en el artículo 34 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 relativo á dicha contribucion. Entera la S. M.; y hecha cargo de la necesidad de adoptar una medida que evite los perjuicios que hasta ahora se han causado, unas veces á los dueños de los edificios indicados, y otras á los contribuyentes del pueblo en que estos radican, por la arbitrariedad y falta de uniformidad con que se ha procedido por muchas Juntas periciales y Ayuntamientos en la evaluacion de esta clase de fincas, efecto de la interpretacion que se ha dado á la disposicion contenida en dicho artículo 34, se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general del ramo y la Seccion de Hacienda del Consejo Real: Primero, que para la evaluacion de los edificios destinados á molinos de harina, aceite, tahonas, ingenios y demas en que se ejerza una industria ó artefacto, con motor de agua, vapor ó cabellerias, sujeto á la contribucion industrial, se tome por base la cantidad en que dichos establecimientos se hallen arrendados, ó la que se les gradúe si no lo estuviesen, por comparacion con otros iguales ó semejantes que se hallen en igual caso, teniendo en cuenta las ventajas ó desventajas de su respectiva situacion. Segundo, que deducida la tercera parte de la cantidad del arriendo, ó de la que se gradúa al edificio, si no estuviese arrendado, por huecos y gastos de conservacion, con arreglo al último párrafo del citado artículo 34, se considere por regla general como renta correspondiente á la parte material del mismo, sus terrenos adyacentes y ventajas de su situacion, *sujeta por consiguiente á la contribucion territorial*, otra tercera parte, ó sea la mitad del producto líquido en los molinos harineros, aceñas, caras de baños ó sea la parte baja en que se hallan establecidos, y fabricas de lanas, algodón, seda ó lino, y en las de estampar y pintar, y de papel; y dos tercios del espresado producto líquido, en las tahonas y molinos de aceite, de viento y de chocolate. Tercero, que los demas edificios aquí no espresados, en que se ejerza alguna industria ó artefacto sujeto á la contribucion industrial, con motor de agua, vapor ó caballerias, segun queda declarado, se asimilen para imponerlos por inmuebles á una de las dos categorías de que se hace mérito en el artículo anterior, fijándose como renta correspondiente á su parte material, terrenos adyacentes y ventajas de su situacion, la mitad ó dos tercios del producto líquido de los mismos, segun dicha parte material represente mayor ó menor capital que las máquinas de la industria á que el edificio se halle destinado, y lo que estas mismas máquinas puedan influir en el precio del arriendo, base de su evaluacion. Y cuarto, que sin perjuicio de llevarse á efecto las espresadas asimilaciones, se dé cuenta de ellas á la Administracion central del ramo, por conducto de los Intendentes, para que la misma la apruebe si las encuentra arregladas y conformes, ó acuerde la resolucion correspondiente, considerándose entre tanto como provisionales. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos correspondientes, con encargo de que inmediatamente lo circule por medio del Boletín oficial de esa provincia, á fin de que los Ayuntamientos y Juntas periciales lo tengan presente al rectificar el padron ó evaluacion general de la riqueza que debe servir de base para el repartimiento del cupo de contribucion territorial del año in-
tial, segun está acordado en los artículos segundo y terce

ro de la Real orden de 3 de Setiembre próximo pasado»

La cual he acordado se inserte en el Boletín oficial para los efectos que se indican en la última parte de la precedente Real orden. Burgos 1.º de Noviembre de 1847. = Santiago de la Azuela.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

El Illmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 28 de Octubre último me dice lo que sigue:

«Habiendo resuelto S. M. la Reina por Real orden de esta fecha que D. Mariano Martinez Robledo, Rector que ha sido de la Universidad de Granada vuelva á ocupar la Cátedra de lengua Griega que desempeñaba en la misma, como propietario, lo pongo en conocimiento de V. S. para que en los Boletines oficiales de ese distrito universitario, se anuncie quedar retirada del concurso de oposicion la mencionada vacante publicada en la Gaceta de esta Corte del once de setiembre último.»

Lo que en cumplimiento de lo que se me previene en la preinserta orden, se anuncia en los Boletines de este distrito universitario á los fines convenientes. Valladolid 10 de Noviembre de 1847. = El Rector, Pelayo Cabeza de Vaca. = Insértese, Busto.

D. FELIX DE LA SOTA Y SOTA,

Juez de primera instancia de esta villa y su partido con la consideracion de ascenso &c.

Por el presente, y primer edicto, cito, llamo y emplazo á Magdalena Abascal muger de Pascual Cotorro vecinos de Espinosa de los Monteros para que en el término de treinta dias á contar desde la fecha, se presente en este juzgado á responder á los cargos que la resultan en la causa que contra ella estoy instruyendo por heridas á Santos de Pereda y en el incidente de fuga que la misma Magdalena hizo de la Casa consistorial en que se hallaba detenida; con apercibimiento que de no hacerlo se la declarará rebelde y contumaz, y las diligencias que haya que practicar, se entenderán con los estrados del tribunal, parándose la el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona; pues así lo tengo mandado en la espresada causa. Dado en Villarcayo á 6 de noviembre de 1847. = L. Felix de la Sota y Sota. = Por su mandado, D. Tomas de Pereda. = Insértese, Busto.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

En el Juzgado de primera instancia de la villa de Frechilla, en la provincia de Palencia, se está siguiendo causa contra Tomas Ribera Perez á fin de ser capturado para cumplir la pena de diez años de presidio, con retencion en uno de los de Africa á que fue condenado por Real sentencia por las muertes y heridas causadas á Domingo Crespo y otros vecinos de Salio, en la noche del 17 de Junio de 1822, y sus señas son las siguientes:

Edad 45 años, estatura 5 pies escasos, pelo castaño, ojos id., nariz algo ancha, barba poblada, color bueno y grueso de cuerpo. Las justicias, celadores y agentes de P. y S. P. de esta Provincia, procederán con celo y vigilancia á la captura de dicho Tomas Ribera Perez.

En el Juzgado de primera instancia de la villa de Frechilla, se siguió causa criminal contra Pablo Antolin vecino de Paredes de Nava por conato de robo y malos tratamientos al presbítero D. Jose Pescador vecino de la misma, en la noche del 19 de Abril de 1842, quien por Real sentencia fue condenado á sufrir la pena de seis años de presidio Peninsular, la cual no ha extinguido por haberse fugado y se desea su captura, cuyas señas son las siguientes:

Casado con Vicenta Sanchez, estatura 5 pies y 3 pulgadas, un poco chato, color triguño y delgado. Las justicias, celadores y agentes de P. y S. P. de esta Provincia, procederán con toda vigilancia á su captura.

Los Sres. Médicos, Farmacéuticos y Cirujanos de la espresada demarcacion que no hubiesen presentado en la Subdelegacion de la misma sus títulos y demas noticias que ordena la regla décima de la circular de la Junta suprema de Sanidad fecha 17 de Junio de 1846, inserta en el Boletín oficial del 15 de Agosto del propio año núm. 1214, lo verificarán en el término preciso de ocho dias, en la inteligencia de que si no lo hiciesen se les considerará suspensos en el ejercicio de su profesion, Burgos 22 de Noviembre de 1847. = El Presidente, Francisco Lopez Talaya. = P. A. D. L. J. Pedro Maria Angulo Srio. = Insértese, Busto.

LICENCIADO D. FELIX DE LA SOTA Y SOTA,

Juez de primera instancia de esta villa y partido con la consideracion de ascenso, que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por muerte intestada sin herederos forzosos de D. Francisco Gutierrez vecino que fué de Quecedo, acaecido el dia 24 de octubre último mes próximo pasado, para que le vengan deduciendo ante este juzgado dentro de treinta dias, que se contarán desde que este se fije en el Boletín oficial de la provincia, con los documentos justificativos conducentes; pues si lo hicieren se les administrará justicia, y de no les parará el perjuicio que haya lugar adjudicándose la herencia al que mejor probase corresponderle. Dado en Villarcayo á 13 de noviembre de 1847. = L. Felix de la Sota y Sota. = Por su mandado, Francisco Lopez. = Insértese, Busto.

LIC. D. JOSE MARIA BARBAN,

Juez de primera instancia de Villalon y su partido, que de serlo y estar en actual ejercicio el Escribano refrendante da fé.

A V. S. el Sr. Gefe superior político de la provincia de Burgos á quien se dirige este suplicatorio pida su aceptacion y entero cumplimiento de justicia: Participo que en este mi juzgado se instruye causa criminal de oficio á consecuencia de la muerte acaecida accidentalmente en un hombre de edad como de trece á catorce años en los términos alcabalatorios de Ceinos á Valladiz y en un arroyo que contenia como de tres cuartas de agua en cuya estado, ya cadaver se le recojió por el Alcalde de Ceinos: y no habiendo sido posible identificar la persona, he dispuesto se haga notorio en el Boletín oficial de esa Provincia con insercion de las señas personales y ropas que vestia dicho difunto. Y para que así se verifique libro el presente á V. S. y de parte de S. M. la Reina Doña Isabel II, se le requiere, suplicándole de la mia disponga la publicacion en dicho Boletín para que llegue á conocimiento del público con objeto de poder averiguar la identidad del cadaver, como y hecho darme aviso á los efectos consiguientes. Dado en Villalon á 7 de noviembre de 1847. = Jose Maria Barban. = Por su mandado, Domingo Guna.

Señas del cadaver.

Joven como de 13 á 14 años, una ulcera en la pierna izquierda, en la parte inferior de la cara interna dividida por una cicatriz cubierta con ilas, cabezal y vñda.

Idem de las ropas que vestia.

Chaqueta de paño vieja, camisa de estopa, pantalon de paño Astudillo viejo; y otro pantalon de pana tambien viejo, encima de las de paño medias blancas de lana muy buenas, y unas alpargatas de cáñamo tambien buenas. = Insértese, Busto.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes, y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Noviembre de 1847.

NUM. 131.

Real orden mandando se proceda á la eleccion de un Diputado á Cortes por el distrito de Aranda de Duero por renuncia de D. Lorenzo Florez Calderon.

Otra con el mismo objeto por el distrito de Lerma por renuncia del Sr. conde de Vistahermosa.

Otra resolviendo un expediente sobre pagas á los retirados en caso de traslacion de un punto á otro.

Real decreto restableciendo la cobranza de los derechos de puertas.

Circular de la Intendencia, instando á los alcaldes de los pueblos para que verifiquen el pago del 10 p^o de recargo sobre la contribucion de bienes inmuebles y subsidio.

Otra dictando medidas para evitar el contrabando.

Real orden resolviendo una consulta sobre señalamiento de término para la redencion de censos procedentes de Monasterios y conventos.

NUM. 132.

Circular del Gobierno político dando á saber estar espólito el paso por el nuevo puente colgado construido en el pueblo de Quintanilla Escalada.

Otra previniendo á los alcaldes procuren se lleve á efecto lo mandado en el Real decreto de 3 de mayo de 1834 y demas disposiciones concernientes á los palomares en la época de la sementera.

Real decreto suspendiendo el en que se mandaba proceder á la venta de bienes de encomiendas y maestrazgos.

Circular del Excmo Sr. Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia sobre la regularizacion en la administracion de ella.

NUM. 133.

Real orden para que se proceda á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Burgos por renuncia de D. Fernando Alvarez.

Circular de la Intendencia mandando á los alcaldes lleven á efecto la confeccion de las matriculas á la mayor brevedad y recordándoles hagan efectivo el pago del 4.º trimestre de este año respectivo á las contribuciones de inmuebles y subsidio industrial.

Circular de la Direccion de Contabilidad del Reino dictando varias medidas para llevar á efecto el establecimiento de los comisionados del Tesoro en las provincias.

Continuacion de la circular del Excmo. Sr. Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia.

NUM. 134.

Real orden resolviendo un expediente instruido con motivo de varias reclamaciones de los cursantes practicos de Veterinaria.

Real orden prescribiendo varias reglas para la administracion, recaudacion y distribucion de las rentas públicas.

Otra declarando sujetos á la contribucion territorial á los dueños de burras de leche y lo mismo á los de vacas y cabras y á la de subsidio á los revendedores de los dichos efectos.

NUM. 135.

Resultado del escrutinio celebrado en los días 7 y 8 de noviembre de 1847 en los distritos de Aranda y Lerma para la elección de un diputado á Cortes.

Continuacion de las notas respectivas al régimen que se ha de seguir en la administracion, recaudacion y distribucion de las rentas públicas.

NUM. 136.

Circular del Gobierno político sobre los documentos que los alcaldes han de remitir con las actas de elecciones de Concejales.

Real orden dictando varias disposiciones para el buen régimen de los presidios.

Circular del ministerio de Hacienda sobre contribuciones.

Resultado del escrutinio celebrado en los días 10 y 11 de noviembre de 1847 en el distrito de Burgos para la elección de un Diputado á Cortes.

NUM. 137.

Actas de elecciones para Diputado á Cortes de los distritos de Aranda Lerma y Burgos.

Continuacion de la circular del ministerio de Hacienda sobre contribuciones.

NUM. 138.

Discurso pronunciado por S. M. la Reina Doña Isabel II en el solemne acto de la apertura de las Cortes del Reino el día 15 de noviembre de 1847.

Parte del Capitan general de Aragon participando la derrota de una gavilla de facciosos.

Subasta del Boletín oficial para el año de 1848.

Continuacion de la circular del ministerio de Hacienda sobre contribuciones.

NUM. 139.

Real decreto relevando del cargo de ministro de Comercio, instruccion y obras públicas á D. Antonio Ros de Olano.

Otro mandando se encargue de dicho Ministerio D. Luis José Sartorius.

Real orden restableciendo el arrendamiento del peso y la medida.

Circular del Gobierno político con el fin de uniformar las guías de conduccion de maderas y leña que se estraigan de los montes de la provincia.

Continuacion de la circular del ministerio de Hacienda sobre contribuciones.

NUM. 140.

Real decreto nombrando Subsecretario en comision de la Gobernacion del Reino á D. Vicente Vazquez Queipo.

Circular de la Direccion de Instruccion pública indicando el programa para los ejercicios de oposicion en el mes de noviembre.

Real orden sobre la consideracion que deben guardar los cuerpos del ejército á los de la Guardia Civil.

Continuacion de la circular del ministerio de Hacienda sobre contribuciones.

NUM. 141.

Circular de la inspeccion de Correos y postas de la linea de la Mala dando á saber el establecimiento de un correo diario desde Logroño á Pancorbo y viceversa.

Otra del Gobierno político recordando á los alcaldes de los pueblos presenten las cuentas de su administracion y las de depositaria en el termino de ocho días.

Otra del mismo Gobierno dando á conocer á los pueblos una Real orden, en que se manda acudir á pagar la suscripcion al Boletín de Instruccion pública.

Real orden declarando propia y esclusiva del Observatorio astronómico la facultad de imprimir el almanaque.

Circular de la Intendencia con motivo de no haber presentado los pueblos las relaciones para la estadística.

Real orden resolviendo una consulta sobre aprehension de géneros de contrabando.

Instruccion que han de observar los Agentes-visitadores de la renta del tabaco.

NUM. 142.

Circular del Gobierno político para que los alcaldes acudan á pagar la suscripcion al Boletín oficial.

Otra sobre las cantidades necesarias para cubrir el presupuesto provincial.

Real orden mandando se nombre en los presidios un Capataz por cada cien confinados.

Otra mandando que las audiencias y juzgados se entiendan directamente con los Gefes políticos para todo lo concerniente á exortos, existencias de confinados y demas.

Real decreto estableciendo nuevas juntas de Comercio ademas de las existentes.

Real orden dictando varias medidas para formar una buena organizacion en el personal para los destinos de los diferentes ramos de hacienda pública.

Real orden sobre concesion de terrenos á los propietarios de minas de salitre.

NUM. 143.

Otra resolviendo varias consultas sobre la evaluacion de los edificios en que se ejerce alguna industria ó artefacto sujeto al pago de la contribucion industrial.

ATENCIÓN.

En esta Ciudad se halla un sujeto que entiende perfectamente el arte de Cocina, el cual se sujetará tambien á cualquier otro ejercicio en que se le quiera emplear como criado, el que lo necesite podrá acudir á esta Redaccion donde se le dará razon del mismo.

Se hallan vacantes las escuelas de Ros y Sandobal de la Reina, cuyas dotaciones consisten la de la primera en 24 fanegas de trigo alaga, y la de la segunda en 20 fanegas de pan mediado. Los aspirantes á cualquiera de las dos escuelas, dirigirán sus solicitudes en el papel sellado correspondiente, francas y documentadas á esta Secretaria en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial. P. A. D. L. C. P.—Antonio Martinez Acosta: Srio.

Se arriendan para 500 cabezas de ganado lanar pastos de invierno en el monte de Arlanza; los que quieran tratar sobre el particular podrán hacerlo con D. Juan Barbadillo en Burgos, ó con D. Agustin Barbadillo en Cobarubias.

En Sotillo de la Rivera se venden en una cuba 400 cántaros de vino añejo, superior y puro y á fin de complacer á sus parroquianos se anuncia, para que personas de gusto, particularmente los señores de la Ciudad puedan con anticipacion hacer sus depósitos y gustar de tan precioso licor las próximas pascuas.

Las personas que quieran interesarse tratarán con D. Simon Esteban, Escribano en dicha villa.

En la calle de la Paloma núm. 52, ha- bitacion de D. Manuel Cisneros, se venden sanguijuelas finas por mayor y menor á precios moderados.